

# Boletín Oficial



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se vea en un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

### Tarifa de inserciones.

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0.50  
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0.40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0.30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrúan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 190 de 9 Julio.)

#### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

##### REAL ORDEN NÚM. 120

Por Real orden número 59 de este Ministerio, fechada en 5 de Febrero último, se circularon á los Gobernadores civiles de las provincias reglas conducentes á lograr la efectividad de los beneficios que para el consumo nacional debe reportar la tasa de los aceites de oliva establecida en Real orden del 13 de Enero, inserta en la «Gaceta» del 14 del mismo mes. Y habiendo llegado á este Ministerio repetidas quejas, que denunciaban el incumplimiento de algunos de los preceptos de aquella Real orden circular.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde á los señores Gobernadores civiles el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden número 59 de este Ministerio.

2.º Que especialmente se les encargue la vigilancia de las tiendas, almacenes y demás establecimientos en que se expendan aceites de oliva, á fin de comprobar que constantemente tienen expuestos al público carteles anunciando la venta de aceites á precios de tasa ó con la sobretasa que hayan propuesto las respectivas Juntas provinciales y aprobado la Comisaría general de Abastecimientos de Aceites.

3.º Que se obliguen á todo establecimiento abierto al público para la expendición de aceites á tener siempre la clase corriente á precio de tasa ó con la sobretasa local, de tal modo que no pueda darse el caso de que, so pretexto de no vender más que aceites finos, algunos establecimientos expendan aceites corrientes á precios más elevados que los que á esta clase corresponde.

4.º Que la infracción de estas reglas sea castigada por los señores Gobernadores civiles con multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia mercantil del establecimiento; que la infracción se cometa. La reincidencia deberá ser castigada como desobediencia á las órdenes de la Autoridad, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. I. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919.—Maestre.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

##### REAL ORDEN NÚM. 121.

El régimen vigente para la exportación de aceite de oliva produce los satisfactorios resultados en cuya contemplación se inspiraron las disposiciones legales que lo establecen y regulan. La experiencia, sin embargo, ha puesto de relieve ciertas deficiencias, á cuyo remedio debe acudir la solicitud del Gobierno, sobre todo después de haber oído la ilustrada opinión de la Junta Nacional Reguladora del comercio de aceites, quien en sesiones celebradas los días 26 y 27 del pasado, se ha ocupado, con el celo y competencia que la caracterizan de varios extremos interesantes que el Ministro que suscribe estima dignos de ser llevados á la práctica, pues de su efectividad han de derivarse mejoras para el régimen y una simplificación de trámites siempre beneficiosos.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.); de acuerdo con lo informado por la Junta Nacional Reguladora del comercio de aceites, se ha servido disponer:

1.º Que las autorizaciones de exportación de aceite de oliva ó de orujo sean valederas por sesenta días á contar de la fecha en que se concedan. Sólo en casos muy justificados de fuerza mayor, á juicio de la Comisaría general de Abastecimientos de aceites se concederá prórroga de aquel plazo, por otro que no podrá exceder de la mitad del primero.

2.º Los depósitos constituidos y los que en lo sucesivo se constituyan para garantía de exportación dentro del cupo de los 90.000.000 de kilos concedidos, estarán á disposición de este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre del año actual, después de cuya fecha, si no hubiesen sido distribuidos al consumo nacional, quedarán cancelados de derecho, á menos que circunstancias extraordinarias justificasen

otras medidas de precaución para la seguridad del abastecimiento interior.

3.º Los adjudicatarios de depósitos de aceite de oliva, para su venta al precio de tasa, deberán hacerse cargo de la cantidad adjudicada en un plazo de treinta días á contar de la fecha en que la Comisaría general le comunique la concesión. Pasado este plazo sin haber retirado el depósito, quedará sin efecto la adjudicación, y el adjudicatario incurso en multa, que la Comisaría general le impondrá en cuantía que oscilará entre el 1 y el 5 por 100 del valor de la adjudicación ineficaz. En casos muy justificados de fuerza mayor, ú otros no imputables al adjudicatario, á juicio de la Comisaría general, podrá ser prorrogado el plazo de treinta días por otro de igual duración; pero si transcurriese la prórroga sin retirar el depósito, la multa que se imponga al adjudicatario moroso será siempre del 5 por 100 del valor de la adjudicación no consumada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1919.—Maestre.—Señor Comisario general de Abastecimientos de aceites.

(«Gaceta» núm. 187 de 6 de Julio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de La Laguna la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales órdenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Julio de 1919.—El Subsecretario, José Martínez Ruiz.

### Segunda sección.

Número 1.374.

#### DIVISIÓN HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

##### NEGOCIADO DE PISCICULTURA

Relación de las licencias para la pesca fluvial, concedidas por dicha dependencia durante el mes de Junio de 1919.

Número de la licencia.	Fecha de la misma.	Nombres de los adquirentes.	Año de edad.	Vecindad.	Profesión.
211	3 Junio 1919.	D. Juan Pérez Lucas.	36	Cieza.	Zapatero.
213	»	Juan Gómez Martínez.	23	Id.	Jornalero.
213	»	Francisco García Haro.	27	Id.	Hilador.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de 27 de Diciembre de 1907, de la Pesca fluvial, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

Murcia 4 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Francisc Mira.

#### Cuarta sección.

Número 1.386.

#### Requisitoria.

José Requena García, natural de Cartagena (Murcia), de estado soltero, profesión Sargento de Infantería Marina, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Cartagena, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Ignacio Sanguino Hernández, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de esta ciudad.

Dada en Cartagena a cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Domingo González.—V.º B.º: El Juez instructor, Ignacio Sanguino.

#### Quinta sección

Número 1.365.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 25 de Junio último, se ha servido dictar la siguiente

#### Circular:

Dispuesto por R. O. de 18 del corriente que se proceda al canje de los títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 emitidos en 1908 y cuyos cupones terminan con el vencido en 1.º de Julio próximo, esta Dirección general, en virtud de la autorización que la citada Real orden le confiere, ha resuelto, que desde el día 10 del citado mes de Julio próximo, se lleve a efecto dicha operación conforme a las reglas siguientes:

1.º El canje se realizará a partir de dicho día por el orden de presentación de facturas en el Negociado de Recibo de este Centro directivo y en las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

2.º Los títulos se consignarán en las facturas por serie y numeración correlativas de menor a mayor, conteniendo el siguiente endoso firmado por el presentador: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su canje», bastando un solo ejemplar de las facturas cuando sean presentadas en el Negociado de Recibo de este Centro, y por duplicado los que presenten en las oficinas provinciales.

3.º Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos en ellas comprendidos, se taladrarán éstos, á presencia del presentador, ciudadano que el taladro no inutilice la serie, la numeración, el importe ó el endoso, y se entregará al interesado el resguardo correspondiente para que en su día pueda retirar de la Caja los nuevos títulos.

4.º Habiendo de practicarse el canje número por número, ó sea aplicando á los títulos presentados otros de la misma serie y numeración; es de la mayor importancia que al recibirlos se comprueben mi-

nuciosamente ambos extremos, no dando curso á las facturas sin tener la evidencia, de que están bien extendidas y rechazando todas las que contengan enmiendas ó raspaduras, ó comprendan títulos amortizados, así como las que la numeración defectuosa pueda dar lugar á dudas en la aplicación de los nuevos títulos.

5.º Las facturas que se presenten en las Intervenciones de Hacienda, se remitirán á esta Dirección general dentro del tercer día de su presentación para la amortización de los títulos en ella comprendidos, registrándose previamente en el libro que á este fin deberán abrir, en el que harán constar el número de orden, el de los títulos de cada serie que comprendan, su importe total, nombre del presentador y la fecha de recibo y de envío á esta Dirección.

6.º Los títulos retenidos y los amortizados en sorteos anteriores, que figuren en las facturas de canje, serán dados de baja, ingresándose en Caja, los primeros á los fines oportunos y devolviéndose los segundos al presentador para que los comprendan en facturas de reembolso.

7.º Expedidos por la intervención de este centro los mandamientos de amortización y emisión, y hecho por la Caja la aplicación de los nuevos títulos, se entregarán á los interesados los correspondientes á facturas presentadas en esta Dirección general y se remitirán á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva los presentados en las Intervenciones; con la factura duplicada y en pliego certificado como valores declarados de carácter oficial, dando cuenta á la Intervención provincial de la salida de la remesa para que expida el mandamiento de ingreso de los valores en la Depositaria, y remita una vez formalizado, la carta de pago á la Intervención de la Deuda para la justificación de la *Data por remesa*.

8.º Tanto las facturas originales presentadas en las oficinas provinciales, como las que se presenten en este Centro, se remitirán por la Tesorería de la Deuda á la Intervención de la misma, en relaciones separadas para su cancelación y custodia, así que se haya efectuado la remesa de los valores comprendidos en las primeras y realizado la entrega de los de las segundas; éstas últimas con el *Recibi* suscripto por el perceptor.

La expresada Intervención, en vista de dichas relaciones, expedirá los oportunos mandamientos de pago por uno u otro concepto, justificándose los de *remesas* con las cartas de pago que acrediten el ingreso de los efectos en las respectivas provincias, y los de entregas hechas por la referida Tesorería de este Centro, con el resguardo con el *recibi* del interesado.

9.º Los duplicados de las facturas se archivarán en las Intervenciones de las respectivas provincias con el *recibi* del interesado, para que conste siempre la entrega de los títulos al presentador, acompañando á la cuenta el resguardo con el *recibi* que asimismo suscribirá el interesado en este documento.

10.º Para facilitar á esa oficina provincial, al recibir las facturas que se presenten al canje, el cumplimiento de lo prevenido en la regla 6.ª, remito á V. S. dos ejemplares de la lista de los títulos amortizados en los sorteos 23 al 44 que aun no han sido presentados al reembolso y de los retenidos hasta 1.º del corriente mes, distinguiéndose estos últimos por llevar al margen izquierdo la inicial R y estar im-

presa su numeración en cifras más gruesas que los restantes números.

11.º A fin de obtener la debida uniformidad en el servicio expresado, esta Dirección ha dispuesto la impresión de las facturas con que deben realizarse, sirviéndose V. S. reclamar el número de las que considere necesarias, que se le remitirán de oficio y que se facilitarán gratuitamente á los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los interesados.

Murcia 5 de Julio de 1919.—El Delegado de Hacienda, P. A., Emilio Granja.

Número 1.394.

#### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Administración de Rentas arrendadas.

#### Circular.

El Señor Delegado de Hacienda, de acuerdo con la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos en esta provincia, y de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha dispuesto que por el Inspector Técnico del Timbre D. Francisco Castrillo Corcuera, se giré visita en el Distrito Judicial de Caravaca.

Lo que se hace saber por medio de la presente para conocimiento del público en general á fin de que por las Autoridades de las localidades visitadas se preste á dicho funcionario el auxilio que reclama para el mejor desempeño de su cometido.

Murcia 9 de Julio de 1919.—El Administrador de rentas Arrendadas, Isidoro Martín Rivero.

Número 1.378.

Notificación del embargo de fincas — Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª — Término municipal de Abanilla. — Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D.ª María Sánchez Palazón, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

#### Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D.ª María Sánchez, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1910. Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido de Mafraque y sitio Campillo, un censo de tierra riego á cereales, equivalente á cinco áreas, 58 centiáreas y 98 decímetros cuadrados; que linda por S. Gabriela Marco; M. Blas Marco; P. Francisco Martínez, y N. Pedro Marco.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y teniendo considerado á expresado deudor dentro del procedimiento de apremio como comprendido en el caso del último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con carácter de notificación á dicho deudor ó personas interesadas, sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á sus efectos. Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.378.

Notificación del embargo de fincas Agencia ejecutiva de la Zona 7.ª Término municipal de Abanilla. — Débito rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D.ª Josefa Lozano Carrillo, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

#### Providencia:

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, á la deudora D.ª Josefa Lozano Carrillo, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900. Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del art. 92 de la citada instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido de la Huerta y sitio Caleta, tres fanegas de tierra secano á cereales, equivalentes á dos hectáreas, una área, 23 centiáreas y 64 decímetros cuadrados; que linda S. Blas Alacid; M. Domingo López, y P. y N. Juan García.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna á 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

NOTA.—Y teniendo considerada á expresada deudora dentro del procedimiento de apremio como com-

prendida en el caso del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con el carácter de notificación a dicha deudora ó personas interesadas sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á sus efectos.

En Fortuna á 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 1.378.

**Notificación del embargo de fincas**  
—Agencia ejecutiva de la Zona 7.<sup>a</sup>—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.<sup>a</sup> de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. José Vicente Jacobo, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy la siguiente

**Providencia:**

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor Don José Vicente Jacobo, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consiguando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la presente providencia se la notifico á usted en la forma prevenida en el art. 141 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados que son los siguientes:

En el término de Abanilla, partido de Los Carrillos y sitio tierra Colorada, cuatro celemines de tierra seco con almendros, equivalentes á 22 áreas, 35 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; que linda por S. D. Luis Maceres; M. José García; P. camino, y N. María Vicente.

En el mismo término y partido y sitio Cañada de D. Enrique, dos celemines tierra seco con higueras, equivalentes á 11 áreas, 17 centiáreas y 98 decímetros cuadrados; que linda S. José García; M. Josefa García; P. Victoriano Salar, y N. José Ruiz.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia los títulos de propiedad de dicha finca; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

**NOTA**—Y teniendo considerado á expresado deudor dentro del procedimiento de apremio como comprendido en el caso del último párrafo del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente edicto para que con el carácter de notificación á dicho deudor ó personas interesadas sea publicado en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid» á sus efectos.

Fortuna 23 de Junio de 1919.—El Agente, F. Lozano.

Número 2.774

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**Distrito primero.**

Miguel y Dorotea Blanc, 9'15 pesetas.

La Beneficencia, 19'68.

Juana González, 3'54.

Francisco Gil, 11'86.

Cosme Hervá, 3'15s.

Herederos de Antonio Arroyo, 4'73.

Elvira Hilla, 4'72.

Tomás Jover, 20'09.

Alejandro Martínez, 2'36.

Mariano Martínez, 30'9.

Francisco y Catalina Mora, 9'15

**Distrito segundo.**

José María Alcón, 2'36 pesetas.

Juan Aroca, 4'73.

Antonia Alvarez, 4'73.

Damián Celdrán, 2'36.

Dolores Diaz, 4'30.

José Espinosa, 1'98.

José Fernández, 2'99.

Carmen Gutiérrez, 2'99.

José Gómez, 2'99.

Francisco López, 2'36.

José Martínez, 2'99.

Ginés Ros, 2'36.

Carmen Rosique, 1'58.

Juan Ruiz, 2'99.

Cuillermo Sánchez, 4'73.

Josefa Torralba, 7'14.

Encarnación Tomás, 1'89.

Juan Valiente, 2'84.

José Villante, 2'36.

Tomás Vidal, 2'36.

Ginés Villalba, 2'36.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.348.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**CHURRA**

Antonio Martínez, 5'34 pesetas.

Angel Alarcón, 16'26.

Antonio Pardo, 10'66.

Antonio Muñoz, 16'91.

Antonio Bernabé, 2'96.

Antonio Egea, 5'62.

Antonio Caravaca, 10'01.

Antonio Martínez, 2'67.

Antonio P. Navalver, 6'62.

Antonio, Antonia y Josefa Barce-

ló, 1'78.

Antonio Pérez, 19'21.

Blas Sánchez, 5'16.

Bartolomé Gil, 2'20.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.393.

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE REPARTOS**

**Circular.**

Habiéndome hecho cargo con fecha siete del actual de la Presidencia de este Tribunal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 109 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cumpro el deber de ponerlo en conocimiento de los señores Alcaldes, Ayuntamientos y contribuyentes de esta provincia, pudiendo tener la seguridad de que en cuanto se relacione con los asun-

tos de la competencia de este Tribunal han de encontrar en mí el más decidido amparador de sus derechos así como de igual modo he de procurar el exacto cumplimiento por todos de sus respectivos deberes.

Murcia 9 de Julio de 1919.—El Presidente, Mariano Cruz.

**Sexta sección.**

Número 1.390.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA**

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Agosto.

Sesión ordinaria del día 7.

Aprobada el acta de la anterior se acordó; el pago de varias cuentas y la exposición al público de otras que en ese trámite se encontraban resolviéndose además.

Nombrar á D. Luis Jaén Egea, auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento; desestimar la instancia de D. Faustino Molina Andreu referente á la condonación que solicita; que pase á estudio de la Comisión de Hacienda otra instancia suscrita por el rematante de pesas y medidas pidiendo rebaja en el tipo de la subasta y que pase á estudio de la Comisión de Fomento el oficio del señor Ingeniero Jefe de la División Hidrológica Forestal del Segura referente á la repoblación de todo el monte núm. 44.

Ordinaria del día 14.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó; el pago de varias cuentas y la correspondiente exposición de otras; disponiéndose también dar cumplimiento al oficio recibido del señor Gobernador civil de la provincia respecto á la servidumbre de paso de corriente eléctrica que se propone instalar D. Diego Marín Méndez en el sitio de Cieza al Menjü, del Menjü á Abarán, de Abarán á Banca y de Blanca á Murcia; que se coloquen varias bombillas de luz eléctrica solicitadas y que los panaderos se provean de bonos para facilitar á los consumidores el oportuno reintegro cuando el pan resulte falto.

Ordinaria en 2.<sup>a</sup> convocatoria del día 21.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó; la exposición de cuentas que en ese trámite se encuentran y el pago de dos libros con destino á la Sección de matrimonio y nacimientos de este Juzgado municipal, resolviéndose á petición del señor Massa, que pasen en lo sucesivo todas las cuentas á informe de la Comisión de Hacienda.

Que se abonen á D. Antonio Marín Oliver como encargado de la banda de música 500 pesetas, importe de diez asistencias de la misma; que se arregle el puente de la C. brada situado en el camino de la Fuente del Ojo.

A petición del Sr. Massa ofrece el señor Alcalde que procurará se normalice la situación legal respecto á las edificaciones de las sociedades mercantiles tituladas «Manufacturas mecánicas de reparto y Luis Anaya y Compañía» á fin de que no sufra perjuicio cuando los trabajos de ensanche lleguen al sitio donde están emplazados.

Que se impriman las Ordenanzas municipales con la adición acordada y dar las gracias á D. Ramón María Capdevila por la cesión que hace para utilizar una reguera en su

propiedad, próximo a la calle de Buen Lucero.

Ordinaria en 2.ª convocatoria del día 28.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó el pago de varias cuentas y la oportuna exposición de otras.

Así como que se cumplimente la comunicación recibida de la División Hidrológico Forestal del Segura, respecto a las caberías de ganado lanar y cabrío que aparecen en el plan de aprovechamiento y número de quintales métricos de esparto respecto al monte núm. 44 del Catálogo de este término municipal.

Que asista una Comisión de este Ayuntamiento al sitio conocido por casa de Palomín pago de Cagitan el día 12 de Septiembre próximo avisándose con otra del Municipio de Mula a fin de fijar la línea definitiva de colindancia entre ambos términos.

Que se construya un puente o badén en el trozo de camino de esta villa al suburbio de la Macetua y que la Comisión de Hacienda informe respecto a la proposición presentada por el Sr. Jiménez Castellanos para que se subvencione desde 1.º de Septiembre próximo a la profesora privada D.ª María Avellaneda Real.

Cieza 9 de Septiembre de 1918.—El Secretario, José María López.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 2 del presente mes, disponiendo que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Cieza 3 de Octubre de 1918.—José María López.—V.º B.º: El Alcalde, Arce.

Número 1.361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.

Mes de Julio

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Presupuesto ordinario de 1918.  
Pesetas.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	1.106 33
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	110 »
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	710 83
Idem 4.º—Instrucción pública.	111 66
Idem 5.º—Beneficencia.	450 74
Idem 6.º—Obras públicas	90 »
Idem 7.º—Corrección pública.	28 50
Idem 8.º—Montes.	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	3.267 29
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	»
Idem 11.—Imprevistos.	309 12
Idem 12.—Resultas.	42.816 82
<b>TOTAL.</b>	<b>49.254 29</b>

Alhama de Murcia 3 de Julio de 1919.—Por acuerdo del Ayuntamiento en sesión de hoy, El Alcalde, Pedro Romero.

Número 1.372.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hago saber: Que habiéndose promovido expediente por el mozo Martín López Izquierdo, el cual ha de ser comprendido en el reemplazo del año próximo 1920 por la quinta sección de reclutas de esta Ciudad, y con objeto de probar la excepción del caso cuarto del art. 89 de la vigente ley de Reclutamiento por estar ausente su padre Celerino López Roca y en ignorado paradero hace más de diez años, se hace público a fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, se hace público por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», á los efectos antes expresados.

Cartagena 4 de Julio de 1919.—M. Zamora.

Señas:

Edad 54 años, estatura regular, color moreno, pelo, negro, ojos pardos, cejas al pelo, vestía traje color gris, sombrero negro y usaba alpargatas.

Octava sección.

Número 1.366.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Juan Antonio Carpena y Requena Juez de primera instancia del Distrito de San Juan de esta capital y Presidente de la Junta que previene el Real decreto de 29 de Mayo de 1911 sobre expurgo de papeles de este archivo judicial.

Hago saber: Que los expedientes declarados inútiles por la Junta en veinte de Junio último y aprobados por la Junta de Gobierno de la Excelentísima Audiencia del Territorio de veintinueve del mismo mes son los siguientes:

- Año 1872. Menor cuantía; Don Ramón López contra D.ª Julia Pascual.
- Retracto; D. José Yúñez Roca contra D. Bas López.
- Ejecutivo; D. Pedro Morales contra D. Salvador Victoria.
- Idem; Don Cristóbal Hernández contra D. Miguel Ochando.
- Idem; D. Emilio Bajart contra Herederos de D. Salvador Caracena López.
- Embargo preventivo; D. Juan Martínez contra D. Félix Gómez.
- Ejecutivo; D. Juan Martínez contra D. Andrés Vallejo.
- Menor cuantía; D. José Illán contra D.ª Catalina Saura.
- Idem; Señora Marquesa de las Almenas contra la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. y A.
- Declaración de herederos de Antonio López Delgado.
- Idem de Mariano Martínez Fuster.
- Idem de Agustín Navarro Albala-dejo.
- Idem de María de la Cruz López y Clares.
- Idem de José Giménez Martínez y otro.
- Idem de Jorge García Sánchez.

Menor cuantía; D. Benito Zaca-rez contra Roque Gallego.

Interdicto; D. Valentín Azcoytia contra Juan Antonio Flores.

Ejecutivo; D. Juan Antonio Abellán Cecilia Carrasco.

Idem; D. Francisco Fenor contra D. Tomas Antón.

Declaración de herederos de José Pardo Mateos.

Idem de José Hidalgo Pérez.

Mayor cuantía; La Sociedad minera San Juan y Santa Ana contra la Sociedad La Patria.

Deslinde y amojonamiento de una hacienda de D. Eladio Estarriaga á instancia de D. Miguel López.

Declaración de pobreza de Don Pedro Franco Gil.

Ejecutivo contra D. José García Hernández.

Idm; D.ª Josefa Carbonell contra D. José Rubio.

Declaración de pobreza de Clemente Viejo Aliaga.

Idem de Josefa Flores Imbernon.

Declaración de herederos de José Ballester Escarbajal.

Ejecutivo; D. Juan José de Vila contra los Señores Buano y Zambrana.

Idem; D. Damián Cánovas Casanova contra D. Eduardo Navarro.

Idem; D. Miguel Cuartero á instancia de Don Manuel Crespo.

Desahucio; D. Cristóbal Pérez contra D. José Carrillo.

Interdicto de D. Pedro González García.

Pobreza de Patricia Alba contra María Flores.

Desahucio de D. José García Adrión contra D. Joaquín Tarín.

Ejecutivo; D. Felipe Molina contra Clemen Viejo; y

Idem; D. Juan Antonio Abellán contra Isidro García y García.

Y con el fin de que tenga lugar lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto citado, se anuncia en el *Boletín Oficial* de esta provincia para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial puedan recurrir en escrito razonado ante la Sala de Gobierno de la Audiencia de Albacete.

Dado en Murcia á cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Juan Antonio Carpena.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.345.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Espinosa Povas Juan, natural de Perez (Albacete), de estado soltero, de profesión carretero, de 15 años de edad, hijo de Lorenzo y de María, domiciliado últimamente en Librilla, procesado en causa número 150 de 1918, por el delito de hurto, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia 30 de Junio de 1919.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.—V.º B.º: El Juez de instrucción, Juan Antonio Carpena.

Número 1.388.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE MULA

Linares Alejandro y Martínez Marín Gloria, domiciliados últimamente en Cartagena, comparecerán en término de cinco días, ante la Audiencia provincial de Murcia, para declarar en causa por asesinato, instruida por este Juzgado, al juicio oral de la misma, señalado para los días catorce y quince de los corrientes á las diez.

Mula 7 de Julio de 1919.—El Juez, Jerónimo Martínez.—El Secretario, Francisco B-rénguer.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.